

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 114-2019 CESIÓN ABASTECIMIENTOS DEL PACIFICO S.A., A
ARTESANAL REGIÓN DE ATACAMA ANCHOVETA ATACAMA A COQUIMBO



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, -3 JUL. 2019

R. EX. N° 2402

VISTO: Lo solicitado por ABASTECIMIENTOS DEL PACIFICO S.A., y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 7768 de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 114 de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 1128, N° 1132 y N° 1134, todas de 2019, que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase B, a ABASTECIMIENTOS DEL PACIFICO S.A. y las Resoluciones Exentas N° 4526 y N° 4549, ambas de 2018 y N° 32 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que ABASTECIMIENTOS DEL PACIFICO S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase B, en la unidad de pesquería de Anchoveta en las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante resoluciones citadas en Visto.

Que dicho titular ha solicitado autorización para ceder de **188,186 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 32 de 2019, al armador artesanal que se indica, perteneciente al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscrita en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de ABASTECIMIENTOS DEL PACIFICO S.A., R.U.T. N° 76.542.970-6, domiciliada en Cochrane N° 143, Oficina 207, Coronel, Región del Biobío, de **188,186 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, otorgadas para el citado recurso, concedidas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor del armador artesanal que se indica, inscrito en la señalada pesquería en la Región de Atacama:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal que se utilice para ejercer dicho traspaso, deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso anchoveta autorizada mediante Resolución Exenta N° 4526 de 2018, y sus modificaciones de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **188,186 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B, de lo asignado a ABASTECIMIENTOS DEL PACIFICO S.A, mediante Resolución Exenta N° 32 de 2019, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció las toneladas para titulares de licencias transables de pesca clase B, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 496 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase B de la unidad de pesquería de **Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo**, otorgadas para el citado recurso mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta Regiones de Atacama a Coquimbo:

Lote 6:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	44,973	118	91.383 - 91.500
Traspaso	44,770	118	91.383 - 91.500
Final 2019	0,203		
Coef. Traspasado	0,0011800		

Lote 10:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	71,964	189	92.612 - 92.800
Traspaso	71,708	189	92.612 - 92.800
Final 2019	0,256		
Coef. Traspasado	0,0018900		

Lote 12:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	71,964	189	93.412 - 93.600
Traspaso	71,708	189	93.412 - 93.600
Final 2019	0,256		
Coef. Traspasado	0,0018900		

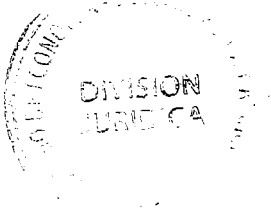
8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

eg
CGS/NVC



[Handwritten signature]
ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)